Diario Oficial
de la Unión Europea

ES
Serie L

2026/2538

18.11.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2538 DE LA COMISIÓN

de 17 de noviembre de 2026

por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1919 por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de Egipto, Japón y Vietnam, y se da por concluida la investigación relativa a las importaciones de dichos productos originarios de la India

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea [1] («el Reglamento de base»), y en particular su artículo 9 y su artículo 14, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1919 de la Comisión [2] («el Reglamento original»), la Comisión Europea («la Comisión») impuso derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de Egipto, Japón y Vietnam.

(2) En la investigación que condujo a la imposición de derechos antidumping definitivos, se utilizó el muestreo al investigar a los productores exportadores, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

(3) En septiembre de 2026, Tokyo Steel Manufacturing Co., Ltd., un productor exportador japonés incluido en la muestra a cuyos productos se les había impuesto un derecho antidumping individual del 6,9 %, se puso en contacto con la Comisión, poniendo en su conocimiento un error en la forma en que el nombre de su empresa figuraba en el Reglamento original, a saber, Tokyo Steel Co. Ltd. Un nuevo análisis de los documentos que la empresa ya había presentado durante la investigación original, entre ellos sus estatutos, confirmó que el nombre de la parte se había escrito incorrectamente en el Reglamento original.

(4) En vista de lo anterior, se considera necesario modificar el Reglamento original a partir de la fecha de su entrada en vigor para reflejar el nombre correcto del productor exportador en cuestión, que es Tokyo Steel Manufacturing Co., Ltd.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado con arreglo al artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1036.

[1] DO L 176 de 30.6.2016, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/1036/oj.

[2] Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1919 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2025, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de Egipto, Japón y Vietnam, y se da por concluida la investigación relativa a las importaciones de dichos productos originarios de la India (DO L, 2025/1919, 26.9.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/1919/oj).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1919 se modifica como sigue:

«Japón	Tokyo Steel Co. Ltd.	6,9 %	89MA»

se sustituye por:

«Japón	Tokyo Steel Manufacturing Co., Ltd.	6,9 %	89MA»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 27 de septiembre de 2025.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN